



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 578 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 JUL. 2014

CHRISTIAN OMAR CARRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 JUL. 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 008992 de fecha 22 de abril del 2014, presentada por TEOBALDO GILBERTO AGUIRRE YAURI y MAURA ROSALINA LOPEZ SALAZAR con domicilio legal en la Calle Madre de Dios N° 3875 AAHH Jorge Chávez San Martín de Porres-Lima, mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 119-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de marzo del 2014 y el Informe Legal N° 115-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 06 de mayo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de CRISTHIAN AMANTIS GONZALEZ DE LA CRUZ, Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, legalizar las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

02 JUL. 2014

Que, con fecha 08 de agosto de 2011, se notificó a los adjudicatarios originarios TEOBALDO GILBERTO AGUIRRE YAURI y MAURA ROSALINA LOPEZ SALAZAR, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, que versa sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana H, Lote 11, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla-Callao inscrito en la Partida Electrónica N° P01029833 de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de marzo del 2014, se resolvió el contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado con Teobaldo Gilberto Aguirre Yauri y Maura Rosalina López Salazar respecto del predio sub materia, al haber incurrido en causal de resolución de contrato por la falta de vivencia efectiva. Habiéndose notificado a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación al Recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por los impugnantes dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 119-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de marzo del 2014, según cargo de notificación de fecha 08 de abril del 2014;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 008992 de fecha 22 de abril del 2014, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 119-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de marzo del 2014, la misma que resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado con Teobaldo Gilberto Aguirre Yauri y Maura Rosalina López Salazar respecto del predio sub materia, indicando en el citado recurso que no han podido ejercer la posesión en el predio en cuestión, por cuanto laboran en la Galería Ferial La Cachina que se encuentra en el cercado de Lima y que debido al horario de su trabajo y a la distancia, no han podido tener la posesión del predio sub materia, por lo que designaron a su cuñada Angélica Concepción López Salazar a fin que ocupe el inmueble en forma temporal, con lo que han dado cumplimiento a la cláusula sexta del mencionado contrato. Seguidamente los recurrentes indican que resulta errónea la inspección técnica legal del 04 de noviembre del 2013; por cuanto la posesión del predio la viene detentando su cuñada, señalando el recurrente Teobaldo Gilberto Aguirre Yauri, que la dirección consignada en su documento de identidad, corresponde a un predio de propiedad de su padre y que no ha efectuado el cambio de domicilio por falta de tiempo. Finalmente los recurrentes acotan que cumplen con pagar el impuesto predial y los arbitrios municipales del predio en cuestión, adjuntando copias de los respectivos recibos, así como de los certificados domiciliarios;

